



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**  
**MAGISTRADO PONENTE: LUÍS EDUARDO COLLAZOS OLAYA**

Ibagué, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA No.: CA-00126  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD QUE REMITE: ALCALDE MUNICIPAL DE MURILLO  
ACTOS ADMINISTRATIVOS: DECRETO No. 17 de 17 de marzo de 2020.  
DECRETO No. 19 de 18 de marzo de 2020  
ASUNTO: Por medio del cual se adoptan medidas administrativas y sanitarias frente a la propagación del virus COVID-19 y se adiciona y modifica parcialmente el Decreto No. 17 de 2020.

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede la Sala Plena de esta Corporación a pronunciarse sobre el control inmediato de legalidad de los Decretos Nos. 17 de 17 de marzo y 19 de 18 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Murillo (Tolima), conforme lo ordena el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y los artículos 136 y 151:14 de la Ley 1437 de 2011.

### **I. ANTECEDENTES**

El día 14 de abril de 2020, fueron recibidos por reparto para estudio, los Decretos Nos. 17 de 17 de marzo de 2020, "*Por medio del cual se adoptan medidas administrativas y sanitarias en el Municipio de Murillo Tolima, frente a la propagación del virus COVID-19 o CORONAVIRUS y se dictan otras disposiciones*"; el 19 de 18 de marzo de 2020 "*Por medio del cual se adiciona y modifica parcialmente el Decreto No.017 del 17 de marzo de 2020 del Municipio de Murillo Tolima*", a fin de ejercer sobre los mismos el control inmediato de legalidad a que se refieren, entre otros, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y los artículos 136 y 151:14 de la Ley 1437 de 2011.

#### **1. ACTOS OBJETO DE ESTUDIO**

El primer acto objeto de estudio es el **Decreto No. 17 de 17 de marzo de 2020**, expedido por el Alcalde Municipal de Murillo (Tolima), y cuyo texto es del siguiente tenor literal:

*"DECRETO No. 017  
(17 DE MARZO DE 2020)*

*"Por medio del cual se adoptan medidas administrativas y sanitarias en el Municipio de Murillo Tolima, frente a la propagación del virus COVID-19 o Coronavirus y se dictan otras disposiciones"*

*El Alcalde Municipal de Murillo Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y el Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, y*

#### **CONSIDERANDO**

*Que la Constitución Nacional en los artículos 11, 44, 48, 49 y 50 consagra el derecho a la vida, al cuidado y amor de los niños, a la seguridad social y la atención en salud como servicios públicos a cargo del Estado.*

*Que la Constitución Nacional en el artículo 315 instituye como atribuciones del Alcalde Municipal entre otras, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador (...) además de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).*

*Que el gobierno Nacional expidió por medio del Ministerio de Salud y Ministerio de Comercio la Circular Conjunta 11 del 10 de marzo de 2020, para los señores Gobernadores, Alcaldes, Secretarías de Salud y Direcciones Territoriales de Salud del orden departamental, distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces, responsables de los sitios o eventos que generen alta afluencia de personas y*

*comunidad en general, las recomendaciones para la contención de la epidemia por el nuevo o CORONAVIRUS (COVID-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas.*

*Siguiendo los lineamientos del orden nacional, el gobernador del Tolima, por parte de la Secretaria de Salud, Alexandra Márquez, declara el 12 de marzo la alerta amarilla en el Tolima por el CORONAVIRUS — COVID19, con la finalidad de garantizar la adecuada y oportuna presentación de los servicios de salud a la población tolimense.*

*Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el día doce de marzo de 2020 la Resolución N°385 por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus. Por lo anterior, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.*

*Que con motivo de la epidemia mundial de CORONAVIRUS (COVID-19) y a la detección de casos en Colombia, se requiere impartir las siguientes recomendaciones tendientes a la adopción de medidas para los eventos de alta afluencia de personas, con el propósito de reducir los riesgos de propagación de la enfermedad, mejorar el conocimiento de la población sobre las medidas preventivas y recomendaciones, así como atender los principios de Precaución del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de Previsión contenido en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

*Que de acuerdo a los antecedentes la epidemia del CORONAVIRUS, este es un virus que causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, que se transmiten por gotas de saliva al hablar, toser y estornudar. Es reconocida como una de las principales causas de consulta, especialmente entre los niños menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años.*

*El nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) ha sido catalogado por la Organizacional Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional, por eso se recomienda que las medidas previstas en la presente circular sean adoptadas como prácticas estándar para la prevención, manejo y control de Infecciones Respiratorias Agudas -IRA.*

*Las aglomeraciones de personas que se presentan en temporadas de turismo o en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros, pueden generar riesgos en la transmisión de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA). Dentro de los factores de riesgo para enfermedades transmisibles también se encuentran los viajes locales, municipales, nacionales e internacionales, los cuales implican el intercambio de enfermedades que no son endémicas de un lugar y que podrían ser importados a esa locación.*

*Que, con el objeto de garantizar la debida protección en salud de los habitantes del Municipio de Murillo - Tolima, así como brindar protección especial a los niños, niñas y adolescentes, así como también a los adultos mayores, se hace necesario adoptar medidas preventivas administrativas y sanitarias en el Municipio, por causa del COVID19 o Coronavirus y establecer disposiciones para su implementación. Que por todo lo anteriormente expuesto,*

#### DECRETA

*ARTICULO PRIMERO: Objeto: El objeto del presente Decreto consiste en garantizar la debida protección en salud de los habitantes del Municipio de Murillo Tolima, así como brindar protección especial a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, por lo cual se hace necesario adoptar medidas preventivas, administrativas y sanitarias en el Municipio de Murillo Tolima, por causa del COVID-19 o Coronavirus y establecer disposiciones para su implementación.*

*ARTÍCULO SEGUNDO - Aplicación: Las siguientes medidas serán de ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

*ARTÍCULO TERCERO — Deberes y Prohibiciones: De conformidad con lo establecido en la Resolución 380 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, le corresponde:*

**1. A la Dirección Local de Salud Municipal de Murillo — Tolima:**

*1. 1. La Alcaldía adoptara las medidas de protección de la población residente en el Municipio, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes y los o adultos mayores.*

*1 .2. La Alcaldía Municipal, junto con su personal directivo y contratistas, realizaran el seguimiento epidemiológico a las personas que arriben al Municipio provenientes del extranjero o de zonas del país que hubieren reportado casos confirmados o en sospecha de contagio.*

*1 .3. Delegar al personal de contratación por prestación de servicios, a que realicen inspección, control y vigilancia en los puntos de entrada al Municipio, como: la cabaña, el bosque y el observatorio, para que junto con el Hospital Ramón María Arana realicen la evaluación preliminar e inscripción de los viajeros y estudiantes que ingresen al Municipio por estos sitios.*

1.3.1. La Secretaría de Salud y Educación deberá reportar al Instituto Nacional de Salud, los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias.

1.4. La Secretaría de Salud y Educación del municipio brindara información por medio del celular: 3114567898 y el correo: [secretariadesalud@murillotolima.gov.co](mailto:secretariadesalud@murillotolima.gov.co) además el celular 310-771-76-58, fue habilitado por el Hospital Ramón María Arana, para prestar el servicio en el horario extendido de veinticuatro horas de atención por urgencias.

1.4.1. El principal deber y obligación de los ciudadanos del Municipio de Murillo es cumplir y hacer cumplir el presente Decreto.

Así mismo, de conformidad con la Circular Externa número 5 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud, con el fin de señalar directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus o COVID-19, y la implementación de los Planes de Preparación y Respuesta ante dicho riesgo señaló lo siguiente:

## **2. PARA EL MUNICIPIO DE MURILLO - TOLIMA:**

### **2.1. Acciones de vigilancia en salud pública:**

2.1.1. La Secretaría de Salud y Educación, deberá divulgar los protocolos e instructivos que se emitan para la vigilancia intensificada de la introducción del nuevo Coronavirus o COVID-19.

2.1.2. La Secretaría de Salud y Educación deberá reportar inmediatamente todos los casos al Centro Nacional de Enlace (CNE), al Equipo de Respuesta Inmediata del Instituto Nacional de Salud y al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) atendiendo las instrucciones impartidas en la Circular 30 de 2018 del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

2.1.3. La Secretaría de Salud y Educación deberá realizar la búsqueda y seguimiento de los posibles contactos de casos probables de infección respiratoria aguda grave por nuevo subtipo de Coronavirus (COVID-19), con base en los procedimientos establecidos en protocolos e instructivos de vigilancia.

2.1.4. La Secretaría de Salud y Educación deberá investigar todos los casos probables que ocurran en el municipio de Murillo, incluyendo aquellos notificados en los profesionales de la salud.

2.1.5. El Municipio de Murillo - Tolima PROHÍBE el acceso a personal extranjero, ya que el riesgo de coinfección es alto y puede generar así la propagación del virus en el Municipio de Murillo.

2.1.6. Para los extranjeros que hallan llegado antes de la publicación del presente Decreto y se encuentren en el Municipio de Murillo - Tolima y las personas que se hayan desplazado a zonas del país donde se haya confirmado la presencia del virus, en los últimos 14 días y que estuvieron en contacto estrecho con personas diagnosticadas con sospecha del virus y que adicionalmente presenta síntomas respiratorios, tendrán que realizar un aislamiento preventivo por un periodo mínimo de 14 días, para ello deberán notificar lo sucedido a las siguientes líneas: por parte de la Secretaría de Salud y Educación del municipio brindara información por medio del celular: 3114567898 y el correo: [secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co](mailto:secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co) la línea telefónica: 310-771-76-58, habilitado por el Hospital Ramón María Arana, en el horario extendido de veinticuatro horas, en donde se realizarán las intervenciones pertinentes.

### **2.2. Acciones de laboratorio para la confirmación de casos:**

2.2.1. El Hospital Ramón María Arana deberá establecer con las IPS del Municipio, las rutas de atención y acceso a las pruebas diagnósticas requeridas para el estudio de otros agentes infecciosos o no infecciosos. El Plan de Contingencia y la ruta de prevención creada por el Hospital Ramón María Arana, se anexa y hace parte integral del presente Decreto.

### **2.3. Acciones para la prevención y control:**

2.3.1. El Hospital Ramón María Arana y la Secretaría de Salud y Educación tienen la obligación de Capacitar a las redes de prestación de servicios en medidas de protección y control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y adherencia a protocolos y guías de manejo en las enfermedades Infección Respiratoria Aguda (IRA), Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAQ) y demás de este tipo.

2.3.2. El Hospital Ramón María Arana y la Secretaría de Salud y Educación deberán implementar acciones de información en Salud y estrategias en Educación y Comunicación para la Salud en el Municipio, dirigida a la población general, frente a los cuidados para prevenir las enfermedades de Infección Respiratoria Aguda (IRA), el manejo inicial en casa y los signos de alarma para consultar, de acuerdo con mensajes clave definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.3.3. El Hospital Ramón María Arana y la Secretaría de Salud y Educación deberán ajustar y reactivar los planes de contingencia municipales ante el inicio del pico respiratorio o cambios en la circulación viral por alertas nacionales e internacionales, con el fin de brindar atención a pacientes con una Infección Respiratoria Aguda (IRA), articulando sus actividades.

2.3.4. El Hospital Ramón María Arana y la Secretaría de Salud y Educación deberán gestionar el fortalecimiento de espacios que involucren diferentes actores relacionados con la prevención y control de factores de riesgo ambientales para enfermedades respiratorias.

### **2.4. Acciones para la atención y prestación de servicios de salud:**

2.4.1. El Hospital Ramón María Arana y la Secretaría de Salud y Educación, deberán socializar con la red de prestadores del Municipio todas las indicaciones técnicas que el nivel nacional emita sobre la Infección Respiratoria Aguda (IRA) y las nuevas alertas que se emitan desde el nivel nacional e internacional.

2.4.2. El Hospital Ramón María Arana y la Secretaria de Salud y Educación, deberán verificar la capacidad técnica y administrativa de la red de prestadores del Municipio, para garantizar la atención de casos, el control del evento ante un caso probable y evitar su diseminación en la institución.

2.4.3. El Hospital Ramón María Arana y la Secretaria de Salud y Educación deberán verificar que los prestadores garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud de los casos de pacientes con enfermedades de Infección Respiratoria Aguda (IRA).

2.4.4. El Hospital Ramón María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tendrán que promover la implementación de estrategias para la atención oportuna de los casos de Infección Respiratoria Aguda (IRA), como consulta prioritaria, salas de Enfermedades Respiratorias Agudas (ERA), atención domiciliaria, atención según enfoque de riesgo, red de apoyo, centros de atención móviles, entre otros.

2.4.5. El Hospital Ramón María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tendrán que verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción cuenten con los planes de contingencia requeridos para garantizar una atención integral de los pacientes con enfermedades de Infección Respiratoria Aguda (IRA).

2.4.6. El Hospital Ramón María Arana y la Secretaria de Salud y Educación deberán coordinar con las IPS del Municipio y prestadores de servicios de salud, la ejecución de acciones de prevención de una Infección Respiratoria Aguda (IRA) durante todos los períodos del año.

2.4.7. El Hospital Ramón María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tendrán la obligación de intensificar los procesos de generación de capacidades o en los profesionales, técnicos y auxiliares de los profesionales de los servicios de salud de la jurisdicción sobre los lineamientos, protocolos y guías dispuestas en el sitio web sobre Coronavirus del Ministerio de Salud y Protección Social.

2.4.8. El Hospital Ramón María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tienen la obligación de verificar la oportunidad de la referencia y contra referencia de pacientes con una Infección Respiratoria Aguda (IRA) a cargos de las IPS del Municipio y apoyar en lo pertinente, de acuerdo a lo definido en los lineamientos para la prestación de los servicios vigentes.

## **2.5. Acciones en los puntos de entrada del Municipio de Murillo — Tolima:**

2.5.1 Son puntos de entrada del Municipio de Murillo — Tolima: la cabaña, el bosque, y el observatorio.

2.5.2. Los horarios de vigilancia y control de los puntos de entrada serán: de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., los cuales podrán ser modificados de acuerdo al proceso del virus COVID-19.

2.5.3. El personal de prestación de servicio de la Alcaldía Municipal de Murillo, que haya sido designado como vigilantes en los puntos de control, tienen la obligación de reportar de forma diaria la relación de visitantes y su lugar de procedencia, de acuerdo a la ficha técnica descrita en la Circular No 071 del 11 de marzo de 2020:

- Nombres y apellidos
- Número de identificación
- Entidad Aseguradora a Salud (EPS)
- Teléfonos de contacto
- Correo electrónico
- Fecha de ingreso al municipio
- País de procedencia

2.5.4 El personal de prestación de servicio de la Alcaldía Municipal de Murillo, que haya sido designado como vigilantes en los puntos de control, deben brindar las capacitaciones requeridas a los operadores, medios de transportes y demás autoridades en los puntos de entrada.

2.5.5 El personal de prestación de servicio de la Alcaldía Municipal de Murillo, que haya sido designado como vigilantes en los puntos de control, deberán reportar al Centro Nacional de Enlace (CNE) la información de los casos sospechosos por el nuevo Coronavirus (COVID-19)

2.5.6 Brindar las recomendaciones en salud pública con base a las directrices dada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de su página web.

## **2.6. Acciones para la articulación institucional y gestión del riesgo:**

2.6.1. Coordinar las acciones en Salud con el Consejo Municipal para la Gestión de o Riesgo de Desastre de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Circular Conjunta 40 de 2014, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres.

2.6.2. El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre, deberá disponer espacios para la coordinación y seguimiento de las acciones en salud con las diferentes áreas de la entidad, como vigilancia en salud pública, comité operativo de emergencias, centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres, prestación de servicios de salud, aseguramiento, promoción y prevención y laboratorio de salud pública, entre otros. Para tales efectos, se debe revisar el procedimiento de activación y coordinación de las operaciones de respuesta.

2.6.3. El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre, deberá gestionar los recursos para el fortalecimiento de los centros de reserva del sector salud, que apoyen la atención oportuna de la población en riesgo.

2.6.4. El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre, deberá elaborar e implementar los planes de contingencia con los diferentes sectores, que incluyan una aproximación de afectación y escenarios, organización para la respuesta y grupos funcionales.

2.6.5. El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre, deberá disponer de los equipos de respuesta inmediata en el marco de sus competencias, y fortalecer las capacidades en bioseguridad y manejo de elementos de protección personal ante casos sospechosos y confirmados.

## **2.7. Acciones para la Comunicación del Riesgo:**

2.7.1. La Secretaría de Salud y Educación deberá revisar de manera periódica la información oficial publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.

2.7.2. La Secretaría de Salud y Educación deberá informar con veracidad y oportunidad a la población en general, al personal en salud y a otros sectores involucrados, los mensajes que permitan orientar acciones sobre prevención, preparación y manejo frente a una posible emergencia por la introducción del nuevo Coronavirus (COVID-19), para ello se han dispuesto las siguientes líneas: por parte de la Secretaría de Salud y Educación del municipio brindara información por medio del celular: 3114567898 y el correo: secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co la línea telefónica: 310-771-76-58, habilitado por el Hospital Ramón María Arana, en el horario extendido de veinticuatro horas, en donde se realizarán las intervenciones pertinentes.

2.7.3. La Secretaría de Salud y Educación deberá promover la capacitación de los comunicadores sociales y periodistas para que contribuyan con información adecuada y pertinente, en articulación con el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre.

**ARTÍCULO CUARTO - RESPONSABLES Y MEDIDAS ASIGNADAS:** Los siguientes sectores de la ciudadanía estarán obligados a cumplir con las siguientes medidas asignadas:

**1. Empresa de Servicios Públicos de Murillo - Tolima:**

1.1. La empresa de servicios públicos domiciliarios EMSERMURILLO S.A.S. E.S.P, deberá establecer que sus operarios y funcionarios de los puntos de atención, implementen el uso de dispositivos (mascarilla facial) y equipos de bioseguridad al momento de la recolección, manipulación y disposición de las basuras en el Municipio de Murillo — Tolima.

1.2. De acuerdo a la directriz del señor presidente Iván Duque, donde se ordena que se reconecte el servicio de agua a las viviendas que se les había suspendido por falta de pago, la empresa de servicios públicos domiciliarios EMSERMURILLO S.A.S. E.S.P se compromete a restablecer el servicio y garantizar durante el periodo de la emergencia provocada por el COVID-19, el servicio del agua, más sin embargo se hace la aclaración que el servicio restablecido no se exige de pago.

**2. Celsia (antes Enertolima):**

2.1. Establecer que sus trabajadores, operarios, funcionarios de los puntos de atención, implementen el uso de dispositivos (mascarilla facial) durante sus labores operativas en el Municipio.

**3. Hospital Ramón María Arana E. S. E.:**

3.1. Establecer de ruta de atención y de mitigación sobre el tratamiento médico a personas que presenten síntomas del COVID-19 O Coronavirus, y comunicarlo de forma inmediata ante la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, al Ministerio de Salud y a las autoridades municipales.

3.2. Activar líneas de atención al público sobre el COVID-19 O Coronavirus, las cuales serán abiertas durante los días Domingos a jueves desde las ocho de la mañana (08:00 a. m.) a las seis de la tarde (06:00 p. m.), cuya línea telefónica es: 310-771-76-58.

3.3. Realizar todas las gestiones administrativas para la adquisición y dotación de insumos, equipos de protección anti fluidos y los elementos de protección como la máscara facial (tapabocas), alcohol glicerinado, guantes de manejo y estériles, escobillones para hisopadonasofaríngeo.

3.4. Incentivar a la Comunidad al uso racionado de los servicios médicos que presta el Hospital, e impedir actuaciones que incidan al pánico, o a la histeria colectiva, con el uso de información no oficial o falsa mediante los medios de comunicación.

3.5. Así mismo, informar aquellas personas referenciadas que no presentaren síntomas respiratorios, que se les recomienda tomar todas las medidas posibles de autocuidado frente a la enfermedad.

3.6. Mantener comunicación sincronizada con las autoridades de salud departamental y nacional frente al manejo y mitigación de enfermedades de Infección Respiratoria Aguda (IRA) y el COVID-19.

3.7. Adoptar la Alerta Amarilla en donde las personas que se encuentran hospitalizadas o en aislamiento preventivo, deberán permanecer catorce días en el Municipio de Murillo - Tolima y no podrán realizar desplazamiento a otras zonas, ya que la prioridad es responder frente a la emergencia presentada y darle continuidad a su seguimiento.

**4. Sector Educativo:**

4.1. El Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular N O 20 del 16 de marzo de 2020 dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación para que adopten las medidas correspondientes frente a la modificación de los calendarios académicos de educación preescolar, básica y media para el presente año como medida de prevención ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

4.2. Todas las personas sin excepción alguna que ingresen al Municipio, provenientes de las ciudades, especialmente los estudiantes por aplazamiento de clases, deberán entrar en cuarentena preventiva de 14 días, esto con el fin de salvaguardar la salud de todos los habitantes, la Alcaldía Municipal a través de la Policía Nacional, llevará un estricto control, llevando el registro de nombre completo, numero de documento, lugar de procedencia y fecha de ingreso, con el fin de verificar el cumplimiento de esta orden preventiva.

4.3. El Municipio de Murillo Tolima, adopta la anterior circular y por ello reajusta las actividades de los contratistas de la administración que tienen a cargo actividades relacionadas a la atención a estudiantes como la Biblioteca, la Ludoteca, el Aula Digital, las Escuelas de Música y las Escuelas Deportivas. Los préstamos de los libros se harán por vía celular, las asesorías de las Escuelas de Música y Deportiva se harán vía celular, Facebook Life, Skype u otros medios o redes sociales.

4.4. Capacitar al personal y directivo de las instituciones educativas citadas anteriormente, en los métodos de autocuidado para la prevención de las enfermedades respiratorias.

#### **5. Ejército Nacional:**

5.1. El personal del Ejército Nacional que se encuentre en el Municipio de Murillo o que transite por él, deberá adoptar de manera eficiente y urgente las medidas sanitarias y administrativas decretadas por el Presidente de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Sanidad del Ejército y lo ordenado por los Superiores Jerárquicos de Mando que dispongan internamente para la prevención de enfermedades respiratorias.

5.2. Acatar las políticas y medidas diseñadas por el Municipio por parte del personal del ejército, articulando las acciones pertinentes con fines preventivos.

#### **6. Policía Nacional:**

6.1. Adoptar de manera eficiente y urgente las medidas sanitarias y administrativas que de parte del Presidente de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, o de los Superiores Jerárquico de Mando dispongan internamente para la prevención de enfermedades respiratorias.

6.2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en el presente Decreto, acatando las políticas y medidas diseñadas por el municipio por parte del personal de la Policía Nacional, articulando las acciones pertinentes con fines preventivos.

6.3. Apoyar en la restricción del funcionamiento de discotecas, bares, billares, establecimientos nocturnos y otros en el Municipio de Murillo - Tolima.

#### **7. Comerciantes y Establecimientos Públicos:**

7.1. La administración Municipal decreta Ley seca de manera indefinida hasta nueva orden, debido al virus COVID-19, y a la necesidad de resguardar a las personas del municipio de Murillo.

7.2. El Municipio de Murillo — Tolima ordena el toque de queda, el cual tendrán un horario de 9:00 p.m. a 4:00 a.m. durante los siete días de la semana, hasta que se levante la alerta amarilla decretada por el gobierno nacional.

7.3. Los comerciantes y los establecimientos deberán regular el ingreso y estadía simultánea hasta máximo de veinte (20) personas en las instalaciones de los establecimientos de comercio, lo anterior para evitar aglomeraciones que propicien posibles contagios del COVID-19.

7.4. Los comerciantes y los establecimientos deberán adoptar todas las medidas sanitarias y administrativas que estén a su alcance para mitigar y controlar la afectación de enfermedades respiratorias.

7.5. Los comerciantes y los establecimientos deberán limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente por el personal y por los clientes.

7.6. Los comerciantes y los establecimientos deberán desechar en bolsa roja rotulada de riesgo biológico los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.

7.7. Los comerciantes y los establecimientos deberán contar con gel antiséptico de manos, el cual se debe disponer al ingreso del establecimiento de comercio.

7.8. Los comerciantes y los establecimientos deberán dotar los baños de los establecimientos comerciales, con agua, jabón y toallas de papel, y verificar que se cuente con disponibilidad suficiente de baterías sanitarias.

7.9. Los comerciantes y los establecimientos deberán adoptar medidas de bioseguridad sobre la enfermedad, su prevención, las medidas de detección de riesgos y el manejo interno de los residuos dentro del establecimiento.

#### **8 Comunidades Religiosas:**

8.1. Las medidas adoptadas en este decreto se aplicarán a las siguientes congregaciones religiosas:

8.1 .1. Iglesia Católica Apostólica y Romana.

8.1 .2. Iglesia Pentecostal Unida de Colombia.

8.1 .3. Movimiento Misionero Mundial.

8.1 Testigos de Jehová, u otras que existan en el Municipio de Murillo — Tolima.

8.2. Adoptar las medidas internas que expidan las directivas a nivel nacional, departamental y municipal de prevención de enfermedades respiratorias.

8.3. Conminar a los líderes religiosos, sacerdotes, misioneros, pastores, para que se abstengan de hacer procesiones, células, servicios religiosos en el espacio O público, y en espacios cerrados. Si llegaran a realizar reuniones, no deberán sobrepasar el ingreso y estadía simultánea hasta máximo de veinte (20) personas en sus instalaciones, ni estar a una distancia inferior de 1.5 mts una persona de la otra.

8.4. Las familias, las comunidades religiosas y las funerarios, deberán tener en cuenta que no podrán sobrepasarse el ingreso y estadía simultánea hasta máximo de veinte (20) personas en sus instalaciones, ni estar a una distancia inferior de 1.5 mts una persona de la otra.

#### **9. Hoteles y Hostales:**

9.1. La administración municipal ordena el cierre temporal de los siguientes hostales y demás casa donde se oferten servicios de hospedajes:

9.1.1. Hostal Casa Paraíso

9.1.2. Hostal Wanda

9.1.3. Hostal Posado del Turista.

- 9.1.4. *La Casa de Don Vicente*
- 9.1.5. *Cumanday Refugio*
- 9.1.6. *Juan Paramo*
- 9.1.7. *Glamping Villa Lore*
- 9.1.8. *Casa Andina*
- 9.1.9. *Casa Murillo, y demás casas o lugares que oferten servicios de hospedería de manera informal.*
- 9.2. *Como excepción a este cierre temporal, la administración municipal junto con el Hospital Ramón María Arana, podrán utilizar algunos de los hostales antes mencionados para ampliar la zona de cuarentena si llegase hacer necesario.*

#### **10. Asociaciones Productoras:**

- 10.1. *Movilizan La administración al interior municipal del municipio, ordena tanto que en los transportadores zona urbana como de ganado rural, deberán que se implementar todas las medidas de desinfección de los vehículos con los elementos de protección como la máscara facial (tapabocas), alcohol glicerinado, hipoclorito al 1%, guantes de manejo y estériles, escobillones para hisopadonasofaríngeo.*
- 10.2. *Las siguientes medidas serán aplicadas por las asociaciones: Frutimur, Papicultores de Ruiz, Ovino Caprino, Artemur, Plaza de Ferias, y las Juntas de Acción Comunal.*
- 10.3. *Brindar información mediante folletos y programas radiales a todo el personal de las asociaciones sobre las medidas de detección, reporte, contención y desinfección asociadas al Coronavirus (COVID-19).*
- 10.4. *Para las personas flotantes, ganaderos y productores agrícolas que requieran de contratación de personal para la recolección y procesamiento de productos agrícolas en el Municipio de Murillo — Tolima, será de obligatorio cumplimiento el seguimiento, reporte, procedencia y residencia de su personal operativo o O jornaleros dentro del municipio, para realizar controles y mapeo poblacional en pro de identificar la trazabilidad de un posible paciente con COVID-19, esto con el fin de facilitar atención oportuna y prevención en la propagación del virus.*
- 10.5. *Se limita todo tipo de reunión, como: asambleas extraordinarias y generales de organizaciones sociales y juntas de acción comunal, las cuales no deberán sobrepasar el ingreso y estadía simultanea veinte (20) personas en sus instalaciones, ni estar a una distancia inferior de 1.5 mts una persona de la otra.*
- 10.6. *Adicionalmente deberán cumplir con la obligación de desinfección y limpieza de las superficies usadas para este fin, así como contar con dispensador de alcohol gliserinado para el uso de los participantes.*
- 10.7. *Se comprometen a entregar la información suministrada por la alcaldía a cada uno de los asociados y a la comunidad que tenga vinculo comercial garantizando la correcta divulgación de la información.*

#### **11. Empresas Transportadoras:**

- 11.1. *Las siguientes medidas serán aplicadas por todas las empresas y transportadores que brinden el servicio de transporte intermunicipal y veredal en el Municipio de Murillo — Tolima, deberán:*
- 11.2. *Brindar información y capacitación a todo el personal a cargo de los vehículos de transporte terrestre, sobre las medidas de detección, reporte, contención y desinfección asociadas al COVID-19.*
- 11.3. *Contar con elementos necesarios para realizar los procesos de desinfección con alcohol gliserinado e hipoclorito al 1%, cada que se realice el descargue completo o parcial de pasajeros.*
- 11.4. *Las empresas prestadoras de servicios que transporte pasajeros deberán capacitar e informar acerca de la prevención, riesgos y cuidados a sus pasajeros respecto al COVID-19.*
- 11.5. *Las empresas transportadoras intermunicipales y locales deberán hacer el desembarque de los pasajeros que provengan de otras localidades, regiones o extranjeros en el PIT, con el fin de hacer el debido registro.*

#### **12. Entidades e instituciones de socorro y ambientales:**

- 12.1. *Establecer que sus brigadistas y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Defensa Civil, implemente el uso de dispositivos (mascarilla facial) durante sus labores operativas en el Municipio.*
- 12.2. *Deberán capacitar su personal activo en el manejo de pacientes con infecciones respiratorias agudas y procesos de remisión a centros hospitalarios.*
- 12.3. *El personal del PNN los Nevados, deberá estar en articulación con todas las medidas dispuestas en el presente decreto.*

#### **13. Punto de Control para la Prevención del COVID-19 y Operadores turísticos:**

- 13.1. *Las siguientes medidas serán aplicadas por los operadores de turismo, foráneos y locales, entre ellos: Guardianes del Cumanday, GS operador, Espeletia Trips, y demás agencias u operadores foráneos formales y no formales, (como guías, intérpretes, baquianos u otros).*
- 13.2. *El Municipio de Murillo — Tolima, dispondrá de un Punto de Control para la Prevención del COVID-19, ubicado en la Calle 3 # 7—17, con disponibilidad de horario de 06:00 am hasta las 06:00 pm, con el propósito de hacer el debido control y registro de los visitantes que lleguen al municipio ocasional, temporal o permanente de manera individual, grupal, en parejas y otros.*

#### **14. Hogar del Adulto Mayor San Felipe:**

14.1. Por medidas preventivas y atendiendo a la gran posibilidad de propagación del COVID-19 y su comportamiento agresivo con las personas de la tercera edad, la administración municipal determina cerrar de manera transitoria el Hogar del Adulto Mayor, hasta considerar seguro el entorno para su reactivación.

14.2. La administración Municipal de Murillo — Tolima, por medio de su Secretaria de Salud y Educación garantizaran la continuidad en el suministro de alimentación de las personas de la tercera edad que asistían al Hogar del Adulto Mayor San Felipe, que por el cierre del hogar deberán permanecer en sus casas.

**15. Obras de infraestructura:**

15.1. Todas las obras de infraestructura que se desarrollen en el municipio se o mantendrán abiertas, con una inspección y asesoría que deberá realizar el Hospital Ramón María Arana, para que los trabajadores, ingenieros, topógrafos y de más funcionarios apliquen los protocolos de control y mitigación de la infección del COVID-19.

**ARTÍCULO QUINTO - APOYO DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA, EJERCITO, BOMBEROS Y DEFENSA CIVIL:** Todas las autoridades de policía, ejercito, bomberos y defensa civil, deberán prestar el apoyo que les sea requerido para el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO — SANCIONES:** La inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8, 1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

*El incumplimiento del presente decreto por parte de los mencionados en cada uno de los numerales e ítems anteriores, conllevara al cierre inmediato y la aplicación de las sanciones expuestas en el artículo sexto del presente documento.*

*La administración municipal por medio de la secretaria de salud y desarrollo social comunitario, la secretaria de desarrollo económico y ambiente, la inspección de policía, el hospital Ramón María Arana, la estación de policía y el ejército nacional que integran el comité de gestión del riesgo, realizaran el control, la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente decreto.*

**PARÁGRAFO:** Para el corregimiento del Bosque, se delega en el inspector de policía rural y en la enfermera del puesto de salud, la obligación de realizar el control, la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se establece una modificación transitoria a todos los contratos de prestación de servicio que desarrollan actividades con los estudiantes y con la comunidad en espacios cerrados. Dichas actividades se cierran para poder evitar la propagación e infección por el COVID-19.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contratistas de prestación de servicios a los cuales se les han cerrado sus lugares donde desarrollan sus actividades para mitigar el COVID-19, mantendrán informada a la comunidad por medio de redes sociales, vía celular, correo electrónico u otros medios de sus actividades, asesorías, prestamos de elementos como libros, instrumentos y otros, para no afectar de manera directa las actividades de la comunidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratistas de prestación de servicios descritos en el párrafo anterior, asumirán y prestaran un apoyo a todas las actividades realizadas por la o Alcaldía Municipal que promuevan el control, la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente decreto, ayudando así con los puntos de control: la cabaña, el bosque y el observatorio, para llevar un registro de las personas que ingresan y salen de estos lugares, además de controlar la prohibición y cierre a los extranjeros y turistas.

**ARTÍCULO OCTAVO - MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Finalmente, es fundamental evitar propagar noticias falsas o rumores sobre la situación de la enfermedad. Para tales efectos, invitamos a consultar la información oficial publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaria de Salud departamental y la Secretaria de Salud Municipal.

Adicionalmente, se dispuso de una línea telefónica de contacto por la Secretaría de Salud y Educación del municipio al celular: 3114567898 y al correo: [secretariadesalud@murillotolima.gov.co](mailto:secretariadesalud@murillotolima.gov.co) y el celular: 310-771-76-58, habilitado por el Hospital Ramón María Arana, para prestar el servicio en el horario extendido de veinticuatro horas de atención por urgencias.

**ARTÍCULO NOVENO — VIGENCIA:** El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipio Murillo - Tolima, a los diecisiete (17) días de marzo de dos mil veinte (2020).

ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ

*Alcalde del Municipio de Murillo Tolima"*

El segundo acto que debe ser objeto de estudio por la Sala Plena, es el **Decreto No. 19 del 18 de marzo de 2020**, en el cual a su literalidad determinó:

*"DECRETO No. 019  
(18 DE MARZO DE 2020)*

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 017 DEL 17 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA"*

*EL ALCALDE MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y el Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, y*

#### **CONSIDERANDO**

*Que al verificar el Decreto No. 017 del 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas administrativas y sanitarias en el Municipio de Murillo-Tolima, frente a la propagación del virus COVID-19 o Coronavirus y se dictan otras disposiciones", este despacho evidencio que la Gobernación del Departamento del Tolima, tomó desde el 16 de marzo una serie de medidas para contener el virus COVID— 19 en todos los municipios del Tolima y por ello realizó tres actos administrativos para contener la pandemia, los cuales son: el Decreto No.292 de Marzo 16 de 2020 "por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento del Tolima", el Decreto No. 293 de Marzo 17 de 2020 "por el cual se declara una situación de calamidad pública en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones" y el Decreto No. 294 de Marzo 17 de 2020 "por el cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones".*

*Que atendiendo a la necesidad de reforzar las medidas preventivas para evitar la propagación del virus COVID— 19 en el Municipio de Murillo-Tolima, se debe aclarar según la directriz Departamental, que "si llegare a existir algún tipo de incompatibilidad entre el acto administrativo adoptado por la Alcaldía Municipal y el suscrito por el Departamento del Tolima, deberá prevalecer el que tenga una prevención mayor sobre la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía".*

*Que de acuerdo al Decreto No. 017 del 17 de marzo de 2020 la Administración Municipal de Murillo— Tolima adoptó la ley seca por un período indefinido y el toque de queda para toda la población en el horario de 9:00 p.m. a 4:00 a.m.*

*Que de acuerdo a lo planteado en el Decreto No. 0294 del 17 de marzo de 2020, la Gobernación Departamental del Tolima, en su artículo primero Declara un toque de queda comprendido entre las 7:00 p.m. y las 6:00 a.m., donde prohíbe la circulación de personas en dicho horario, partir del 17 de marzo de 2020. En su artículo segundo decreto un toque de queda permanente en el Departamento del Tolima para adultos mayores de 60 años y menores de edad (18 años).*

*Que, por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Murillo—Tolima, se ve en la necesidad de proferir medidas adicionales y complementarias al Decreto No. 017 del 17 de Marzo de 2020, dictado por el Alcalde Municipal de Murillo, y ajustar esta normativa a los lineamientos establecidos en los Decretos de la Gobernación del Tolima, según el Decreto No. 292, el Decreto No. 293 y el Decreto No. 294 del mes de Marzo, toda vez que ellos tienen mayor jerarquía y jurisdicción en el municipio de Murillo y son convenientes para salvaguardar la salud, la integridad y la vida de la ciudadanía.*

*Que por todo lo anteriormente expuesto,*

#### **DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** *El artículo cuarto, en su numeral 7.2 del Decreto No.017 del 17 de marzo de 2020, se modifica y adiciona un nuevo numeral que será el 7.2.1, los cuales quedará así:*

*"7.2. El Municipio de Murillo Tolima declara toque de queda en el horario comprendido entre las 07:00 p.m. y las 06:00 a.m., por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día dieciocho (18) de marzo de 2020.*

*7.2.1 El Municipio de Murillo—Tolima declara toque de queda permanente para adultos mayores de 60 años y menores de edad (18 años). Sin embargo, los demás ciudadanos no están eximidos de los controles que establezcan las fuerzas públicas del municipio, como Policía y Ejército".*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Se restringe la movilización, desplazamiento y la salida de todas las personas del Municipio de Murillo—Tolima, a fin de garantizar la seguridad, la salubridad pública y evitar así la propagación y contagio del COVID-19.*

*Solo podrán salir del Municipio de Murillo las siguientes personas:*

- *Personas que por citas médicas o por su estado de salud deban de asistir a establecimientos de salud que se encuentren fuera del Municipio de Murillo. Lo anterior se deberá comprobar mediante las debidas ordenes médicas.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Hace parte integral de este decreto el artículo cuarto que habla sobre las excepciones al toque de queda, ordenado por la Gobernación mediante el Decreto No. 0294 del 17 de marzo de 2020.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que decidan salir o regresar al Municipio de Murillo deberán informar a la Secretaría de Salud y Educación al celular: 3114567898 y al correo: secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co o al Hospital Ramón María Arana al teléfono: 310-771-76-58, respectivamente. El ciudadano deberá aportar la siguiente información: nombre completo, numero de cedula, dirección y lugar al que se trasladará, celular, correo u otros necesarios.*

*PARÁGRAFO TERCERO: A las personas que se le permita el ingreso al territorio del municipio murillo, deberán, entrar en un período de cuarentena de mínimo catorce (14) días en su lugar de residencia, bajo estricto aislamiento y vigilancia de las autoridades de policía.*

*PARÁGRAFO CUARTO: La administración Municipal y el Hospital Ramón María Arana dispondrán de los vehículos para el traslado de enfermos y demás personas que por fuerza mayor comprobada y verificada no puedan estar en el Municipio de Murillo — Tolima.*

*Los servidores públicos vinculados a la administración Municipal de Murillo, que por fuerza mayor, caso fortuito o actividades inherentes a su cargo, funciones o actividades que deban trasladarse al Líbano o a otras ciudades del país, lo deberán hacer en los vehículos oficiales de la alcaldía, quienes durante el recorrido deberán atender todos los protocolos de protección y regresar en el mismo vehículo de acuerdo al día y hora autorizados por el alcalde del Municipio.*

*ARTICULO TERCERO: Para garantizar el abastecimiento de alimentos, medicamentos, insumos agropecuarios y la comercialización de productos agrícolas y pecuarios del Municipio, se permitirá la movilización de algunos vehículos cuyos propietarios tienen o residencia en el Municipio de Murillo, a quienes se les realizara la identificación y carnetización.*

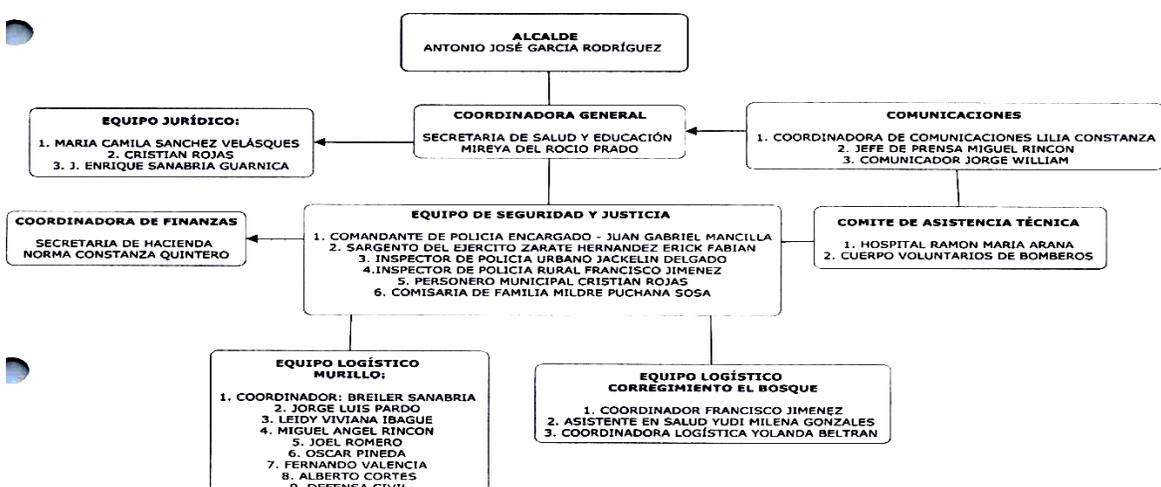
*PARÁGRAFO: Todos los vehículos y sus pasajeros que ingresen al Municipio deberán realizar la debida desinfección para evitar así la propagación del virus COVID-19, para lo cual el Municipio de Murillo dispondrá en los puntos de control los elementos necesarios para tal fin.*

*ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Desarrollo y Ambiente, durante el período de restricción por el COVID-19, adelantara un programa de manera inmediata sobre seguridad alimentaria y siembra de productos alimenticios que permitan asegurar el abastecimiento de alimentos para la población de Murillo y algunos municipios aledaños.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Para garantizar el suministro y la seguridad alimentaria, todos los dueños de solares urbanos deberán iniciar el proceso de siembra de alimentos de ciclo corto. Para lo anterior, el municipio brindará el apoyo necesario.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Murillo - Tolima facilitará el mercadeo y suministro de los productos e insumos bajo la vigilancia y control de las autoridades locales en el marco de la normatividad Nacional, Departamental y Municipal vigentes.*

*ARTÍCULO QUINTO: Confórmese un equipo interdisciplinario e interinstitucional para que de manera articulada garanticen el cumplimiento del presente decreto y demás normas relacionadas para la prevención y control de la propagación del virus COVID-19, este equipo estará integrado de la siguiente manera:*



*ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto al igual que el decreto No. 017 serán remitidos al Ministerio del Interior de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 0418 del 2020 en su artículo 3, emanado por el Ministerio del Interior.*

*ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición. Este podrá sufrir modificaciones posteriores de acuerdo al concepto técnico o jurídico establecido según revisión realizada por el Ministerio del Interior.*

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Murillo - Tolima, a los dieciocho (18) días de marzo de dos mil veinte (2020).*

*ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ  
Alcalde del Municipio de Murillo Tolima"*

### **3. TRÁMITE DEL CONTROL DE LEGALIDAD.**

Mediante auto del 17 de abril de 2020, se avocó conocimiento del presente medio de control de legalidad, ordenándosele a la Secretaría de esta Corporación que fijara un aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página web de la entidad territorial, por el término de 10 días para que cualquier ciudadano pudiese intervenir para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de estudio.

Así mismo, se invitó a las entidades públicas, organizaciones privadas, a expertos sobre la materia, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y a los Ministerios del Interior y de Salud para que presentaran sus conceptos acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. Igualmente, se requirió a la entidad territorial, para que remitiera todos los antecedentes administrativos del acto sujeto a control.

Vencido el término de la publicación, pasó el asunto a estudio del agente del Ministerio Público, para que dentro de los siguientes 10 días rindiera el concepto respectivo.

Dentro de los plazos antes indicados, se recibieron las siguientes intervenciones:

#### **3.1. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

A través de escrito del 27 de abril de 2020, el Subdirector de Seguridad y Convivencia Ciudadana de esa cartera ministerial, indicó que una vez revisados los actos administrativos, advirtió que no fueron dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los Decretos Legislativos dictados por el Presidente de la República durante la declaratoria del Estado de Excepción a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19.

Aseguró que por el contrario, si bien contienen medidas para contener el brote y propagación de la enfermedad denominada Coronavirus (COVID-19) dentro de la respectiva jurisdicción, las mismas son de orden público, lo que permite concluir que no es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues los mismos fueron expedidos en virtud de las facultades constitucionales y legales conferidas al alcalde como primera autoridad de policía del municipio para la adopción de medidas necesarias para conservar el orden público en su jurisdicción, dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, plantea que estos actos pueden ser objeto de control judicial a través de los medios de control ordinarios respectivos, previstos en la Ley 1437 de 2011.

#### **3.2. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Inicia explicando las competencias de las autoridades públicas en materia de orden público y de salud pública, resaltando normas como los artículos 2, 209, 296 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994, la Ley 1523 de 2012, la Ley 715 de 2001, y finalmente las Leyes 1751 y 1753 de 2015.

Después, indicó que durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología las autoridades territoriales deben desplegar sus competencias para contribuir a la superación de los eventos que dieron lugar a tal declaratoria, expidiendo para ello, actos administrativos de carácter general dirigidos a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos como desarrollo de los Decretos Legislativos que expida el Presidente de la República, sin embargo, aseguró el agente fiscal, que ello no significa, que las entidades territoriales declarado un Estado de Emergencia, solamente puedan desplegar sus competencias para asuntos relacionados con dicho estado, todo lo contrario, sus competencias y facultades ordinarias siguen vigentes.

De ahí que, asevera que el control inmediato de legalidad recae sobre aquellas medidas de carácter general que expiden las autoridades del nivel territorial, que tengan como fundamento los Decretos Legislativos que expida el Gobierno, considerando que el estudio de este medio de control es restrictivo y excepcional, delimitando claramente al estudio de aquellos actos generales dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los mencionados decretos legislativos.

Con base en esas apreciaciones jurídicas, concluyó que el medio de control inmediato de legalidad respecto de los actos objeto de estudio, era improcedente, toda vez que dichos decretos fueron expedidos en virtud de las competencias atribuidas a los alcaldes municipales en la Constitución y las Leyes ordinarias, específicamente, en facultades ordinarias de orden público, de salud y gestión del riesgo, ordinarias y extraordinarias de policía y ordinarias como autoridad y organista del tránsito del alcalde y el municipio respectivo, y no en desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República.

Advirtió también, que los Decretos 418 del 18 de marzo de 2020, 420 del 18 de marzo de 2020, 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, modificado por el Decreto 536 del 11 de abril de 2020, y el 593 del 24 de abril de 2020, no son decretos legislativos que desarrollen el Decreto 417 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, toda vez que estas medidas de carácter general fueron expedidas en ejercicio de la función administrativa, por el Presidente de la República, pero en ejercicio de la autoridad de Policía, dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA SALA PLENA**

### **1. COMPETENCIA**

La Sala Plena de este Tribunal Administrativo es competente para conocer y fallar el presente control inmediato de legalidad, en única instancia, conforme lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, y 136, 151:14 y 185 de la Ley 1437 de 2011, al determinar que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

### **2. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO**

Le corresponderá a la Sala establecer, en primer lugar, si se cumplen los presupuestos de procedibilidad para ejercer el control inmediato de legalidad respecto de los Decretos Nos. 17 del 17 de marzo y el 19 del 18 de marzo de 2020, expedidos por el alcalde Municipal de Murillo (Tolima); en caso afirmativo, determinar si el acto administrativo se encuentra ajustado a derecho conforme a las normas que le sirvieron de fundamento, en especial, los mandatos constitucionales que regulan los Estados de Excepción, la Ley estatutaria de los Estados de Excepción y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional que declararon y desarrollaron el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

### 3. ANÁLISIS JURÍDICO.

#### 3.1. Alcance y presupuestos del Control Inmediato de Legalidad.

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico, a los cuales deben someterse, no solamente la decisión mediante la cual se produce la declaratoria del Estado de Excepción y los decretos legislativos que dicte el Gobierno Nacional como consecuencia de ello, sino también, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de tales decretos legislativos por las autoridades territoriales entre otras. Uno de los mencionados controles es, en efecto, el inmediato de legalidad estatuido en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994<sup>1</sup>.

De acuerdo a ello, constitucionalmente se ha concluido que esta figura constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas que busca impedir que en desarrollo de los Estados de Excepción se emitan normas ilegales<sup>2</sup>.

De ahí que, el análisis judicial está circunscrito a un estudio formal y material respecto de la conformidad de tales actos de carácter general – abstractos e impersonales – con las normas superiores que fundamentaron la declaratoria del Estado de Excepción, y que facultaron a las autoridades administrativas de aquellos poderes excepcionales, e incluso la Ley fundamental, debido a que se trata de “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad”<sup>3</sup>, examinando por ello, la competencia de quien expidió dicho acto, los motivos, los fines y la sujeción a las formas, al igual que la proporcionalidad de las medidas expedidas en el marco del estado de excepción.

En ese orden, debe entenderse que *“si bien es cierto que el control automático supone un control integral, no puede pretenderse con ello que, al ejercer el control, el juez revise todo el ordenamiento jurídico. (...) Este control debe confrontar en primer lugar la normatividad propia de la situación de excepción, y en todo caso, si el Juez se percata de la existencia de la vulneración de cualquier otra norma que no haya sido suspendida o derogada por las disposiciones con fuerza de ley, dictadas al amparo del estado de excepción, procederá a declarar la ilegalidad de la norma que ha sido remitida para la revisión a través de control inmediato de legalidad.”*<sup>4</sup>

En consonancia con ello, la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>5</sup> ha señalado que el control inmediato de legalidad tiene unos rasgos característicos, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, y debido a su estudio limitado sus decisiones hacen tránsito a cosa juzgada relativa, esto es, únicamente frente a los ámbitos estudiados y resueltos en la sentencia, por lo que es viable que posteriormente existan debates judiciales sobre

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 31 de mayo de 2011, Consejo Ponente, Dr. Gerardo Arenas Monsalve, radicalización No. 11001-03-15-000-2010-00388-00

<sup>2</sup> Corte Constitucional C-179/94, abril 13 de 1994

<sup>3</sup> Definición extraída de la exposición de motivos de la Ley 137 de 1994.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia calendada el 23 de noviembre de 2010, Mag. Ponente Ruth Stella Correa Palacio, expediente Rad. No. 11001-03-15-000-2010-00196-00 (CA).

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia del 20 de octubre de 2009, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, Radicado No. 11001-03-15-000-2009-00549 (CA)

las mismas normas y por distintos reproches de ilegalidad a través de diversos medios ordinarios contemplados en el contencioso administrativo.

En ese orden de ideas, para ser aún más claros en establecer el ámbito de competencia material del Tribunal en los controles de legalidad derivado de lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, cabría indicar que corresponde a aquellos actos administrativos que son expedidos por las autoridades departamentales o municipales como consecuencia de una facultad derivada del decreto que declaró el estado de excepción o de los decretos legislativos expedidos como consecuencia del mismo; de tal forma, que si las decisiones que se toman en el acto sometido a control no devienen de estos decretos legislativos, sino que se expiden en desarrollo de atribuciones que preexistían, en principio no son susceptibles del control inmediato de legalidad, pues el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, es claro al indicar que son objeto de control **“Las medidas de carácter general que sean *dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos.*”**

Conforme a esa claridad, jurisprudencialmente<sup>6</sup> se han reiterado que son tres los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, los cuales corresponde a:

1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.
2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante la potestad reglamentaria, dado que esta es la que da origen a acto de contenido general.
3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).

En ese orden, los presupuestos anteriores deben concurrir en su totalidad para que el acto administrativo sea susceptible de análisis a través del medio de control inmediato de legalidad, debido a que la ausencia siquiera de alguno de ellos, torna improcedente este mecanismo excepcional y restrictivo, conclusión que no supone que el acto administrativo no tenga control judicial, sino que el mismo debe realizarse a través de los medios de control ordinarios de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues el control inmediato de legalidad tiene un alcance limitado a los aspectos que ya fueron indicados.

## **4. CASO CONCRETO**

### **4.1. ESTUDIO DE PROCEDENCIA**

En el *sub judice*, procede la Sala entonces a determinar si en el caso concreto, es procedente efectuar el control inmediato de legalidad sobre los Decretos Nos. 17 de 17 de marzo y el 19 de 18 de marzo de 2020, expedidos por el Alcalde Municipal de Murillo (Tolima), o si por el contrario, conforme lo expuesto deberá declararse su improcedencia.

#### **4.1.1. Debe tratarse de un acto administrativo de carácter general.**

La lectura de las disposiciones emitidas a través de los Decretos Nos. 17 y 19 de marzo de 2020, las cuales fueron transcritas en su literalidad, muestran que con su expedición se determinaron medidas de protección dirigidas a una generalidad o a sujetos indeterminables del Municipio de Murillo (Tolima), por lo que determinó una situación abstracta e impersonal propia de un acto administrativo de carácter general, cumpliéndose así con este presupuesto.

---

<sup>6</sup> Recientemente reiterado por el Consejo de Estado en providencia del 26 de septiembre de 2019, C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez, radicación No. 11001-03-24-000-2010-00279-00

#### **4.1.2. Que sea dictado en ejercicio de la función administrativa que se concreta en la potestad reglamentaria.**

Los Decretos Nos. 17 y 19 de marzo de 2020, fueron proferidos por el Alcalde del Municipio de Murillo (Tolima), en su calidad de representante legal de ese municipio, y en ejercicio de sus competencias tanto constitucionales como legales, por lo que debe concluirse que se dictaron en pleno ejercicio de las funciones que la ley le otorga como primera autoridad administrativa y de policía del municipio. En consecuencia, también se cumple con este segundo aspecto de procedibilidad o procedencia del control inmediato de legalidad.

#### **4.1.3. Que se trate de un acto o medida que tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido por el Gobierno Nacional durante un Estado de Excepción.**

Con el fin de determinar si se cumple con el tercer presupuesto de procedibilidad del control inmediato de legalidad, la Sala deberá analizar las consideraciones de cada uno de los Decretos Nos. 17 de 17 de marzo y el 19 del 18 de marzo de 2020, las cuales también fueron transcritas al inicio de la providencia.

De esta manera, revisados los antecedentes que dieron lugar al **Decreto No. 17 de 17 de marzo de 2020**, se observa que tuvo como sustento, **i)** Circular Conjunta No. 11 del 10 marzo de 2020 expedida por el Ministerio de salud y Ministerio de Comercio, emiten las recomendaciones para la contención del coronavirus COVID-19, especialmente, para sitios y eventos de alta afluencia de personas; **ii)** que el 12 de marzo de 2020 la Gobernación del Tolima declaró la alerta amarilla con la finalidad de garantizar la adecuada y oportuna presentación de los servicios de salud a la población tolimese; **iii)** la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19; **iv)** que el Coronavirus COVID-19 es un virus que causa una infección respiratoria (IRA) es decir gripa, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, que se transmiten por gotas de saliva al hablar, toser y estornudar; **v)** que el Coronavirus COVID-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional; **vi)** que los eventos en donde se presentan aglomeraciones de personas pueden generar riesgos en la transmisión de infecciones respiratoria agudas.

Así mismo, se fundamentó en normas de carácter constitucional y legal como el **i)** los artículos 11, 44, 48, 49 y 50 en los que se consagra el derecho a la vida, al cuidado y amor de los niños, a la seguridad social y la atención en salud como servicios públicos a cargo del Estado; **ii)** artículo 315 de la Carta Magna, sobre las atribuciones del Alcalde para dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones; **iii)** la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, a través de las cuales se determinan las normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, especialmente el literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Igualmente, en **iv)** la Ley 1523 de 2012<sup>7</sup>, en la cual se establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción –artículo 12-; **v)** la Ley 1801 de 2016<sup>8</sup> o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, -invocada en el acto objeto de control-, en la que se establece que los gobernadores y alcaldes pueden disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar

---

<sup>7</sup> "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Artículos 14 y 202

los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia

De acuerdo a estos fundamentos constitucionales y legales, en el Decreto No. 17 de 2020, el Alcalde Municipal de Murillo dispuso las siguientes medidas más significativas: 1) determinó los deberes y prohibiciones conforme a la Resolución No. 380 del Ministerio de Salud y la Protección Social, entre ellos, tomo medidas, tales como: 2) habilitó al Hospital Ramón María Arana para prestar servicio en el horario extendido 24 horas de atención de urgencias; 3) prohibición de acceso a persona extranjero, en caso, se tener extranjeros que llegaron al Municipio en forma previa al Decreto, deben realizar un aislamiento preventivo por un periodo de 14 días; 4) estableció rutas de atención en salud, toma de laboratorios, plan de prevención que debía ser creado por el Hospital Ramón María Arana, acciones para actividades de laboratorio, prevención y control, atención y prestación del servicio de salud; 5) estableció puntos de control a la entrada del Municipio de Murillo, a través de los cuales se efectuaría un registro de la relación de visitantes y su lugar de procedencia, tomando registrado de sus datos personales; 5) determinó acciones de articulación institucional, gestión del riesgo y medios de comunicación del riesgo; 6) determinó responsabilidades de la medidas asignadas a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, a Celsia, al Hospital Ramón María Arana E.S.E., al sector educativo, Ejército Nacional, Policía Nacional, comerciantes y establecimientos de comercio, comunidades religiosas, hoteles y hostales, asociaciones productoras, empresas transportadoras, entidades e instituciones de socorro y ambientales, operadores turísticos, Hogar del Adulto Mayor San Felipe; 7) decretó la ley seca; 8) ordenó el toque de queda el cual tendría un horario de 9.00 pm a 4.00 am durante siete días de la semana, hasta que se levante la alerta amarilla decretada por el Gobierno Nacional; 8) los comerciantes deberán regular el ingreso de personas el cual no puede superar en forma simultanea 20 personas en las instalaciones de los establecimientos de comercio; 9) no podrán realizarse actividades religiosas que superen las 20 personas en sus instalaciones; 10) ordenó el cierre temporal de las los hostales y demás viviendas donde oferten servicios de hospedaje.

Por su parte, el **Decreto No. 19 de 18 de marzo de 2020**, se fundamentó en las siguientes consideraciones: *i)* la Gobernación del Departamento del Tolima profirió el Decreto No. 292 de 16 de marzo de 2020, por medio del cual declaró emergencia sanitaria en salud en todo el departamento; *ii)* el Decreto No. 293 de 17 de marzo de 2020, a través del cual se declara la calamidad pública; *iii)* el Decreto No. 294 por el cual se decreta el toque de queda en todo el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones, entre las cuales establece toque de queda entre las 7.00 pm a 6.00 am, así como toque de queda permanente para mayores de 60 y menos de 18 años; *iv)* advierte que la directriz departamental señala que al existir algún tipo de incompatibilidad entre los actos administrativos dictados por los acaldes municipales y el suscrito por el Departamento del Tolima, deberá prevalecer el que tenga una prevención mayor sobre la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía; *v)* que el Decreto No. 17 del 17 de marzo de 2020, la administración municipal de Murillo, adoptó la ley seca por un periodo indefinido y el toque de queda para toda la población en el horario de 9.00 pm a 4.00 pm.

Igualmente, se fundamentó en las mismas disposiciones del orden constitucional y legal invocadas en el Decreto No. 22 de marzo de 2020, es decir: i) en el artículo 315 constitucional; ii) la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, iv) la Ley 1523 de 2012; para finalmente disponer ajustar el Decreto No. 17 de 2020, acogiendo el 1) toque de queda entre las 7.00 pm a 6.00 am a partir del 18 de marzo de 2020, así como 2) el toque de queda permanente para mayores de 60 años y menos de 18 años; 3) restringió la movilización, desplazamiento y la salida de todas las personas del Municipio de Murillo, determinando excepciones para esta restricción; 4) el aislamiento por 14 días de las personas que se autorice el ingreso al municipio; entre otras medidas.

Lo anterior, permite concluir que el Alcalde Municipal profirió los Decreto No. 17 y 19 de 2020, en cumplimiento de las facultades ordinarias conferidas en la constitución y la ley y no como consecuencia de un decreto legislativo expedido durante el estado de excepción, conclusión que se refuerza al observar que dentro de las consideraciones ni siquiera se hizo alusión al Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, por medio del cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, debido a que los actos objetos de estudio coincide con la fecha de la declaratoria del estado de excepción, lo que significa sin duda alguna, que las medidas adoptadas no se derivan de manera directa de la declaratoria del estado de excepción, sino que las otorga directamente la Constitución y la ley, y precisamente pueden emplearse en medio de situaciones como las que se están viviendo.

De ahí que, en el caso bajo estudio, el Alcalde de Murillo hizo uso de sus facultades ordinarias que permiten a las autoridades territoriales implementar medidas ante situaciones de riesgo como la epidemia declarada del coronavirus COVID-19, tales como, las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la protección, mitigación y control de los efectos de la epidemia; entre ellas, las restricciones de movilidad y circulación de las personas que residen en el Municipio a través del toque de queda de las 7:00 pm hasta las 6.00 am del día siguiente, y la restricción de la movilidad de adultos mayores y menores de 18 años las 24 horas del día (facultad específica contenida en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y en el numeral 6) del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016), tal como se puede apreciar:

*“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*(...)*

*b) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*b) Decretar el toque de queda;*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;”*

Así mismo, las restricciones de entrada y salida del Municipio de Murillo, restricción o prohibición de movilidad, medidas sanitarias, gestión de riesgo, administrativas, entre otras, toda vez que no solo ejerció sus facultades como primera autoridad de policía y autoridad administrativa, al tener la responsabilidad de la prestación de los servicios, la gestión de los riesgos, tal como se autoriza no solo en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, sino también, las Leyes 715 de 2001, 769 de 2020, 1523 de 2012 y la Ley 1801 de 2016.

Ahora bien, también es preciso indicar que en las consideraciones del Decreto No. 19 de 2020, el Municipio fundamentó sus medidas en los Decretos Nos. 292 del 16 de marzo de 2020, 294 y 293 del 17 de marzo, todos expedidos por el Gobernador del Tolima, actos administrativos en los cuales se evidencia se adoptaron unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento del Tolima en virtud a la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud declarada

por este departamento con ocasión del coronavirus COVID-19, las cuales se fundaron en las facultades ordinarias atribuidas al Gobernador según el artículo 305 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 715 de 2001, 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, la Ley 1801 de 2016, especialmente en sus artículos 14 y 202 de esta última disposición, por lo que el origen de estas facultades no deviene en forma exclusiva de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que las otorga directamente la Constitución y la ley.

En conclusión, acogiendo el concepto del Ministerio Público el contenido de los decretos bajo ninguna circunstancia permite considerar satisfecho el requisito de procedibilidad consistente en que las medidas objeto del control inmediato de legalidad constituyan un desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, haciendo improcedente este mecanismo excepcional, como en efecto se declarará.

No significa lo anterior que los Decretos Nos. 17 y 19 de marzo de 2020 no puedan ser objeto de ningún medio de control – cuyo trámite necesariamente es distinto al que corresponde al control inmediato de legalidad -, sino únicamente no lo es del establecido en el artículo 136 del CPACA.

## 5. OTRAS CONSIDERACIONES PROCESALES

Advierte la Sala Plena de esta Corporación que, dada la situación actual de emergencia sanitaria que conllevó el cierre temporal de las instalaciones de la Rama Judicial, las actuaciones en el presente proceso se realizaron a través de medios electrónicos, en cumplimiento del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011<sup>9</sup>.

Así mismo, la presente providencia fue estudiada y aprobada mediante la utilización de medios electrónicos, conforme a las directrices del Gobierno Nacional establecidas en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 – *distancia social y aislamiento* -, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público, y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 – *uso de medios tecnológicos* -, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el control inmediato de legalidad frente a los Decretos Nos. 17 del 17 de marzo y el 19 de 18 de marzo de 2020, expedidos por la Alcaldía Municipal de Murillo (Tolima).

**SEGUNDO:** La presente decisión **NO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA**, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo de carácter general, procederán los medios de control ordinarios, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 y las demás disposiciones concordantes.

**TERCERO:** Por secretaría se deberá **COMUNICAR** la presente decisión a las partes, así como deberá publicarse en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

---

<sup>9</sup> Artículo 186 CPACA: Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. (...)"

La presente providencia fue estudiada y aprobada mediante la utilización de medios electrónicos y se notifica a las partes a través de este medio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Los Magistrados<sup>10</sup>,

*Discutido y aprobado vía correo electrónico*  
**ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

*Discutido y aprobado vía correo electrónico*  
**BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS**

*Discutido y aprobado vía correo electrónico*  
**CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ**

*Discutido y aprobado vía correo electrónico*  
**JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA**  
Aclara Voto

*Discutido y aprobado vía correo electrónico*  
**JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO**

*Discutido y aprobado vía correo electrónico*  
**LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA**

---

<sup>10</sup> Advierte la Sala de esta Corporación que, dada la situación actual de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la presente providencia fue estudiada y aprobada mediante la utilización de medios electrónicos, en cumplimiento a las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura establecidas – *distancia social y aislamiento, trabajo en casa, uso de medios electrónicos* -, para evitar la propagación de los efectos adversos de este virus.